

MINISTERIO

DE

Relaciones Interiores

Y EXTERIORES.

El Exmo. Sr. Presidente interino de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

“El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, decreta lo que sigue.

Art. 1.º En la sesion del dia 21 del que rige, se presentará el Supremo Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia, cuyos individuos tomarán asiento entre los Diputados, y su Presidente en el Sólío ocupando la izquierda del del Congreso: á la derecha del de éste se colocará el de la República. Se leerá la Constitucion, procediéndose en seguida á su juramento. Lo prestarán primero el Presidente del Congreso ante los Secretarios: y luego ante el de la República, el de la Suprema Corte de Justicia y los Diputados.

Art. 2.º Inmediatamente el Presidente del Congreso entregará al de los Estados-Unidos Mexicanos uno de los ejemplares firmados, y otro al de la Su-

prema Corte para que los archive, haciéndoles una alocucion análoga, que se contestará primero por el gefe del Ejecutivo, y luego por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 3.º El Gobierno publicará y circulará inmediatamente la acta de reformas, y reglamentará, así las solemnidades para la publicacion, como el juramento que se prestará á ella por todas las autoridades de la federacion. Los gobernadores de los Estados reglamentarán lo mismo en ellos.

Art. 4.º Los individuos y corporaciones que ejerzan jurisdiccion ó autoridad, prestarán el juramento bajo la fórmula siguiente que no se podrá alterar. ¿Jurais á Dios guardar y hacer guardar la acta constitutiva y la constitucion política de los Estados-Unidos Mexicanos, sancionada en 1824 y reformada en 1847? Sí juro. Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande. Respecto de los que no ejercieren jurisdiccion ni autoridad se suprimirán las palabras hacer guardar.

Art. 5.º Ningun empleado, funcionario ni autoridad, podrá seguir desempeñando su en cargo si no prestáre el juramento que esta ley establece.

Dado en México, á 20 de Mayo de 1847.—*José Joaquin de Herrera*, diputado presidente.—*Mariano Talavera*, diputado secretario.—*Cosme Torres*, diputado secretario.

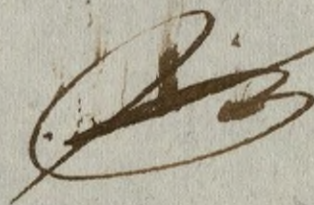
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 20 de Mayo de 1847.

—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A D. Manuel Baranda.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 20 de 1847.

Baranda.



—Antonio Lopez de Santa Anna—A. D. Manuel Baranda.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines convenientes.

Dios y libertad. México, Mayo 20 de 1848.

Manuel Baranda

